



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda de pertenencia de mayor cuantía promovida por CIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ, contra A&E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00236-00

Estudiada la demanda declarativa Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía promovida mediante apoderada judicial por CIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ, contra A&E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la misma se reúne los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia promovida por CIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ, contra A&E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., representada legalmente por ALVARO IVÁN ESPER TAMAYO, y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 372, 373 y 375, del C.G. del P., (proceso verbal y declaración de pertenencia), y córrase traslado de ella a los demandados por el término de 20 días para los fines de ley.

TERCERO: Inscríbese la demanda respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-71088 de la ORIP de Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, lo que se realizará en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es

decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Transcurridos 15 días luego de publicada la información en el precitado registro, el emplazamiento se entenderá surtido, procediendo posteriormente a la designación de un Curador Ad litem. Líbrese por secretaría el edicto respectivo.

QUINTO: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y características indicadas en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, respecto a la cual el interesado deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual los emplazados podrán contestar la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconózcase al abogado CARLOS ANDRÉ BECERRA RANGEL, como apoderado judicial de CIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Hoy <u>26</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2022</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>049</u></p> <p style="text-align: center;"> LILA SOFIA GONZALEZ COTES</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovido KAREN LISSETH LÓPEZ ARIZA, contra YOVANY MIZAR MORALES y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00171-00

Estudiado el llamamiento en garantía presentado por los demandados YOVANNY MIZAR MORALES y MADID VACA ARENAS, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., razón por la cual se procederá a su admisión.

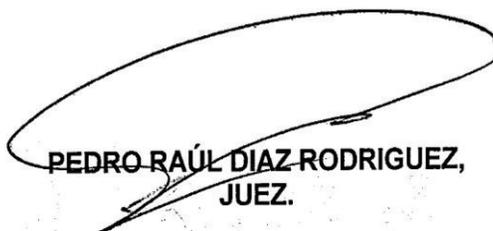
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por YOVANNY MIZAR MORALES y MADID VACA ARENAS, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ.

SEGUNDO: Notifíquese del presente proveído a la convocada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el 8 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado del escrito por el término de 20 días.

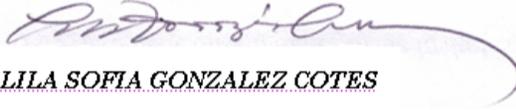
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 049



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovido KAREN LISSETH LÓPEZ ARIZA, contra YOVANY MIZAR MORALES y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda presentadas, específicamente la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados YOVANNY MIZAR MORALES y MADID VACA ARENAS, el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 del C.G. del P., corriendo traslado a la demandante por el término de 5 días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

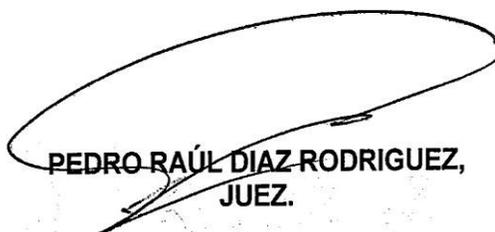
En cuanto a la contestación al líbello y la excepción previa presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho la rechaza, pues no ha sido vinculada como demandada en el presente trámite, toda vez que la demandante no presentó demanda en su contra, si no contra SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO S.A.

Respecto a la notificación personal de la demanda a la demandada SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO S.A., se aprecia que la misma fue realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que aquella hubiera dado respuesta dentro de la oportunidad legal, por lo que se tendrá por no contestada.

Por último, téngase a los abogados JORGE LUIS FREAY LÓPEZ y CESAR AUGUSTO ORTIZ ROMERO, como apoderados judiciales de la ASOCIACIÓN TRANSPORCOL, y YOVANNY MIZAR MORALES y

MADRID VACA ARENAS, respectivamente; lo anterior, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 049



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda Verbal de mayor cuantía promovida por ALCA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., contra ALEXANDER ASHLEY PÉREZ DE LA ROSA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00047-00

Estudiada la demanda verbal de mayor cuantía promovida mediante apoderada judicial por ALCA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., contra ALEXANDER ASHLEY PÉREZ DE LA ROSA y OTROS, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagradas en el artículo 90-1-2 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-7-9, y 84-1 ibídem, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 ibídem.
 - 1.1.1. No se indicó el domicilio de la persona jurídica demandante, ni el de los demandados ALEXANDER ASHLEY PÉREZ DE LA ROSA y FABIOLA NAVARRO ORJUELA.
 - 1.2. Artículo 82-4 ejusdem.
 - 1.2.1. En el encabezamiento de la demanda se afirma que se presenta demanda para que se declare el pago por la suma de \$350.000.00, de una deuda suscitada por la mora en el pago de facturas de venta por concepto de la prestación de servicio de transporte, y para que se paguen los perjuicios; no obstante, en las pretensiones se solicita la declaración de incumplimiento de un contrato entre los demandados, lo cual genera confusión.
 - 1.2.2. También se pretende la condena a los demandados al pago de sumas contenidas en facturas descritas en el poder, lo cual genera confusión, pues las señaladas en el poder conferido son 8 y ninguna por las sumas pretendidas.
 - 1.3. Artículo 82-7 ibídem.

- 1.3.1. Se presenta juramento estimatorio sin necesidad, pues los únicos perjuicios reclamados son extrapatrimoniales (sicológicos y morales).
- 1.3.2. Los perjuicios por daño emergente y lucro cesante no fueron señalados en las pretensiones, y tampoco aparece discriminado cada uno de los conceptos que lo integran.
- 1.4. Artículo 82-9 ibídem.
- 1.4.1. En el acápite denominado competencia y cuantía se establece que la demanda se dirige al juez civil del circuito de Bogotá D.C., lo que genera confusión.
2. Artículo 90-2 del C.G. del P.
- 2.1. Artículo 84-1 ibídem.
- 2.1.1. El poder especial fue conferido para presentar demanda ante el juez civil del circuito de Bogotá D.C., a fin de que se pague un capital por la suma de \$350.000.000, más no para que se declare un pago, o el incumplimiento de un contrato entre los demandados, como se expresa en el encabezamiento y pretensiones de la demanda.

Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores antes denotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Hoy <u>26</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2022</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>049</u></p> <p style="text-align: center;"> LILA SOFIA GONZALEZ COTES</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--